



No de Convenio: INAOE-2024-CMC-N/17

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA, EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO “EL INAOE”, REPRESENTADO POR EL DR. EDMUNDO ANTONIO GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TULANCINGO, EN ADELANTE “LA UPT”, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL MTRO. FELIPE OLIMPO DURÁN ROCHA; QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “EL INAOE” declara, que:

- I.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal de México con personalidad jurídica y patrimonio propio, según consta en el Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 13 de octubre de 2006, por medio del cual se reestructura para dar cumplimiento a la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; asimismo declara que es una entidad paraestatal del Gobierno Federal de México, como puede constatarse en la “Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 12 de agosto de 2023, y que, como parte del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y del Sistema de Centros Públicos CONAHCYT, es reconocido como Centro Público de Investigación mediante acuerdo del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2000.
- I.2** Los objetivos que tiene encomendados son realizar y fomentar actividades de investigación científica básica y aplicada, en materias que incidan en el desarrollo y la vinculación de México, el desarrollo experimental, la innovación tecnológica y la formación especializada de capital humano en los campos de la astrofísica, la óptica, la electrónica, las telecomunicaciones, la computación, la instrumentación y demás disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones, tal como establece el artículo 1 de su Decreto de reestructuración de conformidad con el artículo 91 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.
- I.3** Su representante se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, según consta en el nombramiento otorgado a su favor por la Dra. María Elena Álvarez-Buylla Roces, Directora General del CONAHCYT, el 9 de marzo de 2020 y que se identifica con número de folio A0000/048/2020, nombramiento protocolizado en términos del primer testimonio de la escritura pública número 27191, volumen 413, fechado el 12 de mayo de 2020, pasado ante la fe de la Lic. Luz Verónica Morales Alfaro, Notario Público Número 48 del Distrito Judicial de la Ciudad de Puebla,



No de Convenio: INAOE-2024-CMC-N/17

Estado de Puebla, como Director General y Representante Legal de la institución, conforme al artículo 20, fracciones I, II, y XXXV del Decreto por el cual se Reestructuró el “**INAOE**”.

I.4 Para efectos del presente instrumento jurídico se señala como su domicilio legal el ubicado en: calle Luis Enrique Erro, número 1, en Santa María Tonantzintla, municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla.

I.5 Su Registro Federal de Contribuyentes es INA-711112-IN7.

II. “LA UPT” declara, que:

II.1 Su representante legal, el Mtro. Felipe Olimpo Durán Rocha acredita su personalidad como Rector, mediante el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Licenciado Julio Ramón Menchaca Salazar, con fecha del 01 de febrero de 2023 mismo que lo faculta para firmar el presente documento, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 13 fracción XVI de su decreto que modifica al diverso que creo a la Universidad Politécnica de Tulancingo, por ser el representante legal, y máxima autoridad académica y administrativa de la Universidad.

II.2 Para los efectos del presente Convenio Marco de Colaboración señala como su domicilio para todos los fines legales, el ubicado en Calle Ingenierías Número 100, Col. Huapalcalco, C.P. 43629, Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo.

II.3 Su Registro Federal de Contribuyentes es UPT0212029S6.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” expresan su conformidad de sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Marco de Colaboración tiene por objeto establecer los términos y condiciones mediante los cuales “**LAS PARTES**” establecen las bases de colaboración conjunta para la capacitación, asesorías, cursos, talleres, seminarios, conferencias, así como para desarrollar conjuntamente posibles proyectos de investigación y desarrollo tecnológico y, en general, alentar aquellas acciones que conduzcan al fortalecimiento del quehacer científico y tecnológico en las áreas de interés mutuo.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Para cumplir con el objeto de este instrumento, “**LAS PARTES**” adquieren los compromisos siguientes:

ESAs
3
f



No de Convenio: INAOE-2024-CMC-N/17

A) La colaboración que se lleve a cabo en cualquiera de las áreas del presente Convenio Marco de Colaboración, será formalizada a través de “*convenios específicos*”, en los que se precisarán como mínimo los siguientes requisitos:

- 1) Objetivos,
- 2) La contribución y participación de cada parte, incluyendo el personal y los recursos técnicos que serán proporcionados,
- 3) Calendario de actividades,
- 4) Programas,
- 5) Presupuesto, gastos e inversiones en caso de ser así,
- 6) Fuentes de financiamiento del proyecto, en caso de que ser así,
- 7) Lugar donde se realizarán las actividades,
- 8) Sistema de confidencialidad aplicable,
- 9) Reglas de propiedad intelectual, patentes, derechos de autor y propiedad comercial en caso de que hubiere.

En general, todos aquellos datos que permitan conocer en forma detallada los resultados y beneficios esperados, así como el origen y aplicación de los recursos.

Para ello “**LAS PARTES**” convienen que tanto los convenios específicos como sus correspondientes condiciones financieras, se considerarán como anexos de este Convenio Marco de Colaboración y no podrán oponerse a él en ninguna de sus cláusulas.

B) Nombrar un coordinador de la ejecución de cada *convenio específico*, quien trabajará con los responsables designados en este instrumento legal.

C) Los designados por cada una de “**LAS PARTES**” llevarán el registro, control y una copia del archivo de este Convenio Marco de Colaboración, así como de los Convenios Específicos que se celebren posteriormente por “**LAS PARTES**”, e informarán sobre el cumplimiento de los mismos.

D) Proporcionar los recursos humanos y materiales disponibles en su institución, necesarios para el cumplimiento del alcance del presente instrumento legal y designar personal que deba incorporarse a la ejecución de actividades de los trabajos que se lleven a cabo.

E) Facilitar el acceso a las instalaciones, equipos, mobiliario y laboratorios con que cuentan “**LAS PARTES**” que se consideren necesarios para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio Marco de Colaboración.

F) Intercambiar información, material bibliográfico, material audiovisual, así como permitir acceso a bases de datos relacionados con las actividades a realizar por “**LAS PARTES**”, correspondientes a los Convenios Específicos.



No de Convenio: INAOE-2024-CMC-N/17

G) Asignar oficinas o lugares de trabajo con acceso a servicios de cómputo para el personal involucrado en el proyecto que realice estancias por más de tres meses, con base en la disponibilidad de infraestructura de “LAS PARTES”.

H) Apoyar al desarrollo del proyecto con la colaboración de investigadores y técnicos que laboren en actividades conjuntas entre “LAS PARTES”.

TERCERA. SUPERVISIÓN. La supervisión del presente Convenio Marco de Colaboración y de los Convenios Específicos, corresponde a cada una de “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que se establezcan comisiones conjuntas cuando la naturaleza de las acciones lo amerite.

“LAS PARTES” convienen en llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los compromisos que adquieren en el presente instrumento, por medio de sus respectivos responsables del seguimiento de las acciones. Para tal efecto, “LA UPT” designa como su representante a la Lic. Daniela Macedo Vega, Directora de Vinculación y Extensión, o quien lo sustituya en el cargo, con datos de contacto:

- Correo electrónico: convenios.upt@upt.edu.mx
- Teléfono: 771 712 0271

Por su parte, “EL INAOE” designa al Dr. Francisco Javier Renero Carrillo, Encargado del Despacho de los Asuntos de la Dirección de Formación Académica, o quien lo sustituya en el cargo, con datos de contacto:

- Correo electrónico: paco@inaoep.mx
- Teléfono: 22 22 66 31 00 extensión 3501

Los responsables designados, tendrán las siguientes funciones:

- I. Interpretar para efectos operativos el presente Convenio Marco de Colaboración, en caso de duda.
- II. Dirimir las controversias entre “LAS PARTES”, derivadas de la ejecución del presente instrumento y de los convenios específicos que de éste se deriven.
- III. Vigilar la correcta ejecución del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración.
- IV. Informar por escrito a los titulares de “LAS PARTES”, a solicitud de éstos, sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.
- V. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento del presente instrumento

“LAS PARTES” convienen en que sus responsables, en colaboración con el coordinador ejecutor que se designe para cada convenio en específico, estarán encargados de desarrollar, en lo particular, los convenios específicos necesarios para la ejecución de los proyectos y programas que ambas partes determinen, de tal forma que cada uno incluya su propio objeto,



No de Convenio: INAOE-2024-CMC-N/17

tareas a realizar, calendarios, costos, vigencia, características, procedimientos, ámbitos de operación, de conformidad con lo previsto en el inciso A) de la Cláusula Segunda que antecede.

CUARTA. COORDINACIÓN. Los titulares de “LAS PARTES” o los representantes que se designen, se reunirán por lo menos cada seis meses, en caso de que lo consideren necesario, para revisar y evaluar el desarrollo de las presentes bases de colaboración y tomar los acuerdos pertinentes.

QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio Marco de Colaboración se entenderá exclusivamente lo relacionado con la parte que lo emplea y en ningún caso podrá considerarse a la otra como patrón sustituto o solidario, ni tampoco como intermediario.

Por ello “LAS PARTES” acuerdan que este Convenio Marco de Colaboración no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo laboral entre “LAS PARTES”, y que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre las partes contratantes y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de “LAS PARTES”.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a respetar la confidencialidad y reserva de la información de que tengan conocimiento con motivo de la ejecución del presente instrumento, en el marco de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la demás normativa que les resulte aplicable en razón de la competencia y materia de las acciones que sean objeto de los convenios; así como utilizar la información confidencial que tengan conocimiento sólo para los fines derivados de este Convenio Marco de Colaboración.

La información confidencial de terceras partes en el poder y posesión de una de “LAS PARTES” y revelada a la otra, se mantendrá como confidencial bajo los mismos términos y condiciones impuestas por la tercera parte, no obstante, cualquier otra previsión de esta cláusula.



No de Convenio: INAOE-2024-CMC-N/17

“LAS PARTES” están obligadas a regresar o, si es autorizado por escrito por la transmisora, a destruir, toda la información confidencial y todas las copias de la misma recibidas bajo convenio, a la fecha de terminación del mismo.

Asimismo, “LAS PARTES” serán responsables respecto de cualquier mal uso o de la revelación a terceros no autorizados expresamente por “LAS PARTES”, que de dicha información hicieran “LAS PARTES” o su personal, por lo que “LAS PARTES” deberán hacer del conocimiento de todo su personal que tenga acceso a la información, de sus obligaciones respecto a la misma.

SÉPTIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio Marco de Colaboración será por cinco años e iniciará a partir de la fecha de suscripción.

OCTAVA. SUSPENSIÓN. “LAS PARTES”, podrán suspender los efectos del presente Convenio Marco de Colaboración o de los convenios específicos que de él deriven, por razones justificadas, lo que no implicará la terminación de los mismos, reanudándose los compromisos y obligaciones derivados de este instrumento tan pronto como desaparezcan las razones que dieron origen a la suspensión, manteniendo siempre las medidas necesarias para la salvaguarda del objeto de los convenios específicos que en su momento se emitan.

NOVENA. MODIFICACIONES. El presente Convenio Marco de Colaboración podrá adicionarse o modificarse durante su vigencia, por escrito y de común acuerdo entre “LAS PARTES” mediante los instrumentos jurídicos necesarios, los que entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción y formarán parte de este instrumento.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio Marco de Colaboración cuando concurren causas justificadas, mediante escrito de aviso a la otra parte, que deberá realizarse con una anticipación de 60 días hábiles a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento, firmando de conformidad “LAS PARTES” para su terminación.

En este caso, deberán concluirse los trabajos que se hubieren iniciado con motivo de convenios específicos, adoptando las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a “LAS PARTES”, como a terceros.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza



No de Convenio: INAOE-2024-CMC-N/17

mayor o caso fortuito, que impidan el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración. Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” convienen que este Convenio Marco de Colaboración no otorga licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de una parte a la otra. “LAS PARTES” se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier proyecto realizado por “LAS PARTES”, ni de cualquier material o materiales excedentes que sean resultado de la propiedad intelectual de “LAS PARTES” sin que haya de por medio un acuerdo mutuo específico de cooperación o contrato según sea el caso.

Queda estrictamente prohibido para “LAS PARTES” y para su personal en su caso, reproducir sin permiso previo y por escrito de “LAS PARTES”, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado o desarrollado al amparo del presente Convenio Marco de Colaboración, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida por las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial, lo que constituirá además la rescisión al presente Convenio Marco de Colaboración.

“LAS PARTES” convienen que no podrán divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, o en cualquier otra forma, los programas, datos y resultados obtenidos de los productos objeto de este instrumento legal, de sus anexos o convenios específicos, salvo con la autorización expresa de la otra parte. Al respecto “LAS PARTES” están de acuerdo en reconocer la participación de ambas instancias, así como los derechos de autoría y cualquier otro derecho. Asimismo, se reconocerán los créditos autorales que correspondan a los técnicos que hayan intervenido en los mismos, cuya identificación deberá efectuarse por la parte que requiera el reconocimiento del crédito, mencionándola a la otra que deba reconocerlo.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que si como resultado del cumplimiento objeto del presente Convenio Marco de Colaboración resulta algún producto nuevo, algún método nuevo o alguna mejora a un producto o método existente, los derechos patrimoniales, así como la figura de protección de la propiedad intelectual generada que se derive, serán especificados en los anexos técnicos o convenios específicos conforme a las condiciones y características que cada desarrollo tenga en su momento y particular circunstancia de participación.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá rescindir el presente Convenio Marco de Colaboración sin responsabilidad alguna, si la otra incurre en violación a los términos y condiciones que se establecen en las presentes CLÁUSULAS,



No de Convenio: INAOE-2024-CMC-N/17

obligándose la parte agraviada a hacer la notificación de su decisión mediante aviso por escrito dado a la parte que hubiera dado lugar a la causa de rescisión, precisando y documentando las causas que motivaron su decisión, debiendo mediar un plazo no menor de 30 días naturales entre la fecha de notificación del aviso y la que corresponda a la rescisión del Convenio Marco de Colaboración.

La parte que incumpla este Convenio Marco de Colaboración se obliga a pagar a la otra los daños que le haya ocasionado dicho incumplimiento, siempre y cuando este se haya generado de manera dolosa.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS. “LAS PARTES” acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio Marco de Colaboración son intransferibles y no podrán ser cedidos a persona física o moral alguna.

DÉCIMA QUINTA. ENCABEZADOS. Los encabezados de las cláusulas de este Convenio Marco de Colaboración se incluyen únicamente para facilitar su referencia y no limitan ni afectan la interpretación de los términos legales y condiciones del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que se requiera dar conforme al presente Convenio Marco de Colaboración por medio de cualesquiera de “LAS PARTES” surtirá sus efectos cuando sea por escrito y entregado de manera personal, por correo certificado con acuse de recibo, porte pagado y enviada a la parte correspondiente al domicilio indicado en este instrumento legal o cualquier otro domicilio previamente designado por escrito. Las notificaciones surten efecto desde la fecha de su recepción.

Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente Convenio Marco de Colaboración y del párrafo anterior, “LAS PARTES” señalan como sus domicilios los indicados en el apartado declarativo inicial. Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo, con 10 días naturales de anticipación a la fecha en la que se requiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados para tal efecto, dentro de las declaraciones de “LAS PARTES”.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hacen a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de mutuo acuerdo a través de los responsables del seguimiento y evaluación. No obstante, en el supuesto de que subsista discrepancia, están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México; renunciando expresamente a cualquier fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, o que por cualquier otra causa pudiese corresponderles.



No de Convenio: INAOE-2024-CMC-N/17

Manifiestan “LAS PARTES” que en el presente Convenio Marco de Colaboración no existe dolo, error, violencia ni mala fe o cualquier otro vicio que pudiera invalidarlo; por lo que conformes y de común acuerdo con el contenido íntegro y forma de este, manifiestan que es su voluntad el firmarlo por duplicado para todos los efectos legales correspondientes, en Santa María Tonanzintla, Puebla a los 8 días del mes de marzo del 2024.

**INSTITUTO NACIONAL DE
ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y
ELECTRÓNICA**

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE
TULANCINGO**

Dr. Edmundo Antonio Gutiérrez Domínguez
Director General

Mtro. Felipe Olimpo Durán Rocha
Rector

SUPERVISORES

Dr. Francisco Javier Renero Carrillo
Encargado del Despacho de los Asuntos
de la Dirección de Formación Académica

Lic. Daniela Macedo Vega
Directora de Vinculación y Extensión

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA; Y POR OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TULANCINGO, EN FECHA 08 DE MARZO DE 2024. CONSTA DE DIECISIETE CLÁUSULAS EN 9 FOJAS ÚTILES CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO Y DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y FIRMADO AL CALCE DEL DOCUMENTO.